

Ingⁿ delo. de. de. de.

Año

AD38/21

1774

Num. 67

Autos

N^o 1.

El Sr. Inguinbon Fiscal sobre
que el Proceptorio. Dr. J. J. J.
Tran. Co. de Morale. e. scriba en
la Casa del. J. J. J. de las
libranças q. Vexibio. e. cobrado
de las Ventas =

8897

50-AD

Ca: 38

Do: 21

fs: 29+ carátulas

Puerto de Marzo de 1774

P. Lopez Gulló

Matamoros

t

M. J. M. Señor

El Ingg. Fiscal dice, que ha días se entregaron al Receptor Gial varias libranzas, que importaron 815 p. 7 x. los que no ha traído ala Casa, ni dado razon de ellas; ni menos, loque hubiere cobrada de Rditos de Censos en los dos meses passados, Contraviniendo a lo mandado por V.S. en cuá Consequencia Siendo V.S. Seruido podia mandar bajo dela pena, que le pareciere, que sirva omisión obedezca, y execute los mandados por V.S. Se-creto, y Marzo 10. de 1774.

El Receptor general p. el Lima catonze cumple con dar la razon q. pide el Ingg. Fiscal p. el al fuctor fog. e. hubiere cobrado, pe- na de q. sea sus- pendi- do del ofi- cio. no hallando lo el ons. Secretario le dejara un tanto, q. sea de intigacion formal

D. Juan Ignacio de Obispo

En la Ciudad de los Reyes en once dias del mes de marzo. Demil setecientos setenta y quatro años, yo el infrascripto secretario, haviendo pasado ala Casa de morada del Dr. Don general de este vanto Oficio P. Juan. de eltorales ala ma- dadas, no hallandolo en ella, le espere hasta la una y mas, quando porcio; y diciendome su mujer D.ª Mariana de Ugarte que podia ser q. no viniese hasta las 12, y entre que un papel ze- xado con una ordena, en qua le decia el pedim. del P. Ingg. f. y Decreto prohibido por el Tribunal del margin; y para q. contra lo pongo por oblig. y lo firmo en

Enph de su secretario

En la Ciudad de los Reyes en catorce dias del mes de marzo Demil setecientos setenta y quatro años, yo el in- frascripto vanto. certifico q. habiendole encontrado aho Desyborg. en la Notaria de este Ofi- cio, y Conaduria como alas ocho de la mañana haciendole saber q. Decreto, meti- do. entregado del p. mi q. papel, venia a cumplir con lo mand. en el; y para q. contra lo pongo p. oblig.

Enph de su secretario

Pue. do en 13 de Abril de 1774.
D. Lope Pardo
Matamoros

M. Ill. M. Senor

2

El Recepcion. en el
dia 12 de Abril
de 1774. lo que se
verificó p. que
se opusiera el Sr. In-
geniero Fiscal y
lo Rubricaron =

El Ingg. Fiscal dice, que ha llegado a su noticia, que
aora poco tiempo pagó D. Lucas de Vergara setecientos
ps. poco mas, o menos por cuenta de los Censos, que re-
cepcion. conoce sobre sus Fincaas a favor del Real Fisco, al Re-
ceptor Grial, que no los ha traído ala Casa, contravini-
endo alo resuelto por V. S. de modo que en los meses de
Enero, Febrero, Marzo, y hasta oy 12 de Abril solo tie-
ne noticia el Ingg. Fiscal haux estubo Cing. ta
ps. del rama de los reditos de Censos, de cui culpa-
ble, y maliciosa omision resultara, el que no aya
tercias para los Anxos.

En cui consecuencia siendo V. S. servido, podria
mandar, los consigne en el dia en la Casa del Fuerte
bajo dela pena, que fuere de su Sup. agrado. Secre-
to, y Abril 12. de 1774.

D. Juan Jonacio de Obraoa

M. T. S.

Pue. do en 14 de Abril de 1774.
D. Lope Pardo
Matamoros

Pasare al Sr. Ingg.
Fiscal

El Recepcion General. En cumplim. to del Decreto antecedente,
la razon que debo dar es que no habiendo percibido mi
tercio de primeros de este año, como los demás administradores
en su lugar para
mis alimentos y los de mi familia, lo que he cobrado de
D. Lucas de Vergara, por cuya razon, y tocar parte de

Atra Caridad a las 13^{as} memorias, no se ha puesto
en la Casa, ni se contraherido a lo mandado por
v. v. quien en vista de esta raron, se declara de
clarar que se cumplido, o lo que a N. S. parezca
mas conveniente. Loma y Abril 13. de 1774.

Joseph Fran. de Alatorre



Pau.º en 23 de Abril de 1774.
D.º Lope Pullo
matienmo.

M. Ill.ª Señor

3

El Ingg. Fiscal dice, que siendo V. S. Señado, podría de-
clarar por no bastante la razon del Receptor, y que estaba
en la Casa del Fuerte los setecientos pesos: porque no le
es facultativo percibir el salario fuera del tiempo assigna-
do; y Confessandose, que los recibo por el tercio de 1.º de ene-
ro de este año, y siendo constante, que los mas de los din-
eros percibieron por cuenta del de 1.º de Septiembre de 1772
no hai razon, para que el Receptor se cubra del ultimo ter-
cio; y a los demas se les estan debiendo quatro, o cinco
fuera de que es inerosimil, que en estos quatro meses
no aya cobrado mayores Cantidades del ramo delas
Recitas de Censos. Expone, que parte de los 1000.º per-
tenece a Buenas memorias, y quando llegue el caso
de hacerse, asseguraria, que no tiene fondos para ellos.
Secreto, y Abril 20. de 1774.

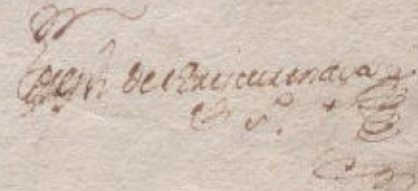
Ultor =

Veanse las Didenes
del Consejo, que cita

D. Juan Jonacio de Obisao

el Fiscal a D.ª Vita por D.ª V. Inquiridones, pidieron los autos, y habi-
endo los visto, y juntam. la Carta del Supremo Consejo
de la Santa Ferna al Inguiridones de Vinto y cinco deducidos
demil quinientos Noventa y cinco q. esta a p. 22 del qu. 2, en que
se concede al Receptor general Retenec en su salario, y se
manda q. el Contador le paze en su cuentas lo q. hubiere
Recenido de su salario; Declararon haber cumplido el Receptor
con la Vason quedio en taze del p. siguiente mu y año, y lo fabricaron
entre Angloni = oy Vintey ocho = emm = Declararon = Vale =





da en 28 de Abril de 1774.
J. Lope F. de
Matienzo

M. Ill.ª Señor

4
Véanse las ordenes
del Consejo, que cita
el Fiscal a f.º de su
escrito.

El Ingg. Fiscal suplica del auto de 28. del Corriente salva
la orden del Consejo, para que V. S. se sirva revocarlo, y
mandar al Receptor exhiba incontinenti lo cobrado de
Méjora: porque confiesa la Cobranza, y no consta, si percibió
o no el tercio de 1.º de Enero, y con los pesos recaudados pue-
de haver recibido duplicado tercio, u adelantado el de 1.º de
Mayo, fuera de que no se encuentra razon, p.º que el Recep-
tor perciba el salario de 1.º de Enero, y a los mas de los
Años se les deban cinco tercios, y es increíble que en
cerca de quatro meses no aya cobrado de los Rditos de Cen-
sos mas que 50 p.º que exhibió en el Fuerte, debiéndose
por los Censuuarios Considerables rezagos, y la orden
citada del Consejo debe entenderse, quando se procede con
buena fe, y por posterior practica y ordenes está evacuada
porque al Receptor G.ºal se le comprende en los man-
damientos de tercios, como a los demás Años, y es
sin exemplar la maliciosa retención, que ha hecho.

Lo que rezela el Oficio Fiscal es, que con fha anterior
al auto, en que se nombro interino, esté cobrando de los deudores
y que nose pueda beneficiar para los Años el tercio de 1.º de
Mayo, ni el de 1.º de Sep.ª por la Causa referida, Sobre que se
servirá V. S. expedir la mas fuerte, seña, y pronta providen.
Secreto, y Abril 28. de 1774.

Juan Ignacio de Obiaga

Trita p. Tho. 2^o Ing^o mandaron San Blas de los Rios
perjuicio al Respeto general =

Agencia de Huancunaga
C. V.

en 28.

En la Ciudad en No. de la Victoria ocho de Agosto
año de setenta y quatro, fui a ver al Sr. Don Juan de
al Respeto, Sr. Don Juan de Morales en persona =

Agencia de Huancunaga
C. V.

Pasado en 13 de Mayo de 1774.
V. Lope Pardo
Atestamos

+

M. M. R. Señor

El Ingg. Fiscal en los autos sobre que el Receptor gñal exhiba 7000^{rs}. Cobrados del Censuatuario largara en la Casa del Fuente; dice que sacó estos autos, para responder a intas. lado sin perjuicio, que se le dió, y siendo pasado el termino, en que debio responder, y algunos dias mas; no lo ha executado; por lo que se scriuia V. S. mandar los devuelva en el dia, para que los negocios corran en la forma regular, y no se experimenten en los expedientes las demoras, que cuidadosam^{te} ocasiona en cada uno. Secre.

El Receptor de
debualos autos
y exponer el
Ingg. Fiscal
a la causa

In catorce dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y cuatro años
Yo Juan Ignacio de Obispo

D. Juan Ignacio de Obispo

Yo Juan Ignacio de Obispo
Secretario de la Real Audiencia de Mexico
Yo Juan Ignacio de Obispo
Secretario de la Real Audiencia de Mexico

Se da en 17 de Mayo
de 1774
res

Lopo Guallo
Martinez

M. T. S.

Concedame
lo

Recep^{ta} Real de este S.^{to} Oficio. En los autos con el S.^{to}
Inquisidor Fiscal, sobre que yo como lo cobrado de D.^o Lucas de Pizarro re-
nunciando como lo tengo aplicado al pago de mi salario, que empezo a cobrar en
primero de Enero de este año digo: que para responder al traslado sin perjuicio q.
D.^o S. se ha servido dar^{me} del pedim.^{to} de dho S.^{to} presentado en 28^o del prox.^{mo}
mes pasado necesito desembarazarme de las actuales ocupacion^{es} en q.^{as} me hallo, reconvi-
niendo con el Recep^{ta} interno a los deudores del Real fisco, liquidar sus debitas, entre
que contada la plata de las casar, como tambien los papeles pertenecientes al Oficio
a que se agrega otras ocupaciones graves personales, y lo indisp.^{on} que padezco en mi
salud, y por tanto

A D.^o S. pido, y suplico se sirva concederme quince dias de termino, y que en el
interin no me paze perjuicio pido Just.^a de Jura

Joseph Juan de Morales

Trista p.^a dho S.^{to} Dixeran que conzervian al Realprocur
general los quince dias de termino q.^o pido, y lo subse-
caron =

on
Joseph de Arcevalaga

Pu.^{do} en 1 de Junio de 1774.
F. Lopez Pullo
nacional

t

7

M. Ill.^{te} Señor

El Ingg.^{to} Fiscal dice, que para la determinación de la Segunda instancia, que sigue con el Recop.^{to} gñal Morales para que consigne en la Caja los 700 p.^{os} que poco ha cobró de D.^o Lucas de Vergara, se hade servir V. S. tener presentes las Justas, y bien acordadas ordenes del Consejo de 25. de Oct.^{bre} de 1595. y 17. de Junio de 1598. que están en el quaderm. 2. a p.^{as} 22 y 83 en que ordena, que quando no aya dinero suficiente, para pagar los Salarios, se prorrateen, y entre en el prorrateo el Recop.^{to} con los demás Anios, para que ninguno sea agraviado, ni tenga quexa. Secreto, y Mayo 31. de 1774.

D. Juan Ignacio de Obregón

longare con los autos
lo
tengan presente
an vista
15

En el día de Junio de 1774.
Yo, Lorenzo Guallo
Notario

†
M. Jt. R. Señor

8

El Ingg. Fiscal dice, que los quince dias de termino
Concedidos al Receptor Gñal Morales, para responder al
escrito Fiscal, se han cumplido; y siendo V. S. Servido
podrá mandar, vuelva los autos bajo de la pena, que le
pareciere. Secreto, y Junio 3. de 1774.

D. Juan Jonacio de Obispo

Habiendo servido a Dho. Decano
a veinte y tres dias p. haacale ha
ben Dho. Decano, no le he podido
ver. Sin ay Junio 7 de 1774

El Notario

Recibida en 8. de Junio del 1774. y la
 entrego el Receptor General al pagador
 para que se pague en el Tribunal; y habiéndolo
 hecho, no le pague por no haber sido
 el T. Ing. mas antiguo Lope S. P.
 alarse en el puesto; y el de don
 no pague el dos
 Brea. Pillo
 Matienzo

Receptor General de este T. oficio respondiendo al
 traslado sin perjuicio que V. S. se ha servido dar me el pedim.
 del S. Ing. Fiscal, en que replica el auto de 28 de Abril p.
 que V. S. se sirva revocarlo, y mandar que lo corra un
 continente lo cobrado de D. Lucas de Bergara, que son
 700 p. Digo que de Justicia se ha de servir V. S. de
 confirmarlo, y mandar que dho Pedimiento se reforme
 en la parte que me injuriam sus expresiones.

Certifique D.
 Notario Extraor.
 don Juan de
 pido el Receptor
 General; y lo fu-
 raigase, y lo fu-
 bularon =

No es suficiente merito para la revocaj.
 del auto, el que yo haya confesado la cobranza, y que no
 conde si percivi el tercio de primicias de Enero. No lo
 primero por que aunque sea cierto que haya cobrado esta
 cantidad, tambien lo es que tengo pagadas otras mucho
 mayores en Valasios de los S. Ing. y Administradores, Alen.
 de presos y otros gastos Extraordinarios del Tribunal, des-
 de 1.º de Septiembre del 1770 que di mi ultima cuenta, e
 importan mas de Cienmil pesos, y no ay razon de
 derecho para que se me egecute al pago de una cantidad
 tan nimia, mientras no se liquiden mis cuentas, y
 se purifique mi ser deudor, o no, al T. fisco. No lo
 segundo por que al S. Ing. Fiscal consta, que yo no per-
 cenci ese tercio. Para abrir el fuento y sacar el dinero
 concurre dho S. con su llave: vió que se sacó para todos
 Vistos en dho menor para mi: oyo de mas de haverlo visto, que le dije
 Cate del C. al tiempo de Corran que no lo havia sacado, y que respon-
 di. de ven- diendome porque no lo sacava, le conteste que lo me
 ra, y quatro vandearia: todo esto es cierto como lo juró a Dios nro
 por no ha S. y esta señal de Cruz I y poria certificarlo a Juan
 vense hecho Garaido, Portero de Camara y Receptor gual interino, q
 puerentes ha ha concurrido con mi llave a entrar la plata en el fuento
 el dia diez: y tambien a sacarlo, llevando razon formal de la En-
 trada y valida de orden de V. S.

27

U. S. o

D. N. Fran.

Garcido Notario

Cotxaordinario

ponga en ellos

timonio dela rax

g. ellos de rax

de 19 de rax

6. ta dñe haxer

Uevado de la enxa

da y salida en casa

de Receptorias g. he

chas p. el Recep.

g. propietario

morales de los

reditos de Senon

g. liva cobrando

y fecho vista

al s. Inquisidor

Fiscal, y lo tu

lucaron =

aghe de rax

en qño dia catonze

de junio de rax

cinco haxer rax

man. do en el auto

arced. de rax

e rax

han. de rax

en rax

de rax

de rax

de rax

de rax

Tampoco es fundamento el que el s. Ing.

Fiscal no encuentre raxon para que yo perciba el
ponga en ellos textualmente de dicho texto, y que a los mas a los ministros
timonio dela rax. se le deban cinco. En quanto a lo primero devo po
ner en la consideracion de V. S. que yo tengo a mi
favor la carta del Supremo Consejo de 25 de octubre
de 1595, en que concede al Receptor General retencion
en su su salario, mandando al Contador que se lo
base en cuenta, y el Titulo en que el Rey nro S.
que Dios guarse me nombro Receptor general, y man
da que la persona, o personas que bienen y examina
ren las cuentas de mi cargo, me admitan y pasen
en ellas los mandamientos que hubiere de haver por
mi oficio. Ten quanto a lo segundo que a ningun
Ministro se le deben cinco tercios, sino los que con
tan de la raxon jurada que di en 13 de Mayo, y esta
af. 11 de los autos sobre la aprobacion de mi cuenta
de Pretendientes, cuya copia fiel es la que presento
en debida forma, y de ellos se deben xeraxar 1729 p.
de la partida del Secretario Sr. Bernardino Jimenez
Juifano por otros tantos que se hecharon a mi oñen
en pan a la R. M. Maria Isidora de R. eliguel
hermana, siendo pelada del Monasterio de Fri
nitarias de escalzar, para el sustento de la Comunidad.
~~Ultimamente devo exponer a V. S. del~~
verentamente el gran romulo que me causan las
injuriasas expresiones con que el s. Ing. Fiscal
macula mis procedimientos, a saber: que no proce
do de buena fe, que es sin exemplar la maliciosa
retencion que he hecho, y que xecela que con fecha
anterior al auto en que se nombro interino, este
cobrando de los deudores, y que no se pueda verificar
para los ministros el tercio de primero de Mayo,
ni el de primero de Septiembre por la causa referida.
Para esto, sin embargo de su elevado respeto, y de
la distancia que confiere hay a su Ministerio al

10.
mío, ni tiene facultad, ni motivo. No facultad por q. aun
los Abogados que exceden en el Dialecto, debenn ser
correhidos por los Tribunales, por que para deducir
las acciones está demás el impropio, y no debenn ser
los procesos monumentos de infamia para la posteri-
dad, como lo sería para mí este, por que qualquiera
que leyese las expresiones arriba notadas, me ten-
dría justamente por un ombre doloso, y mal versante,
ilegal, o sin fee en el Ministerio: para esto era ne-
cesario que Yo hubiese sido convencido en juicio de
tales viznos, y si producidas aquellas Enunciaciones
por un Abogado, dexarian una sigilacion tan negra,
mucho mas quando las vierte un S. Inq. Fiscal, de
quien el derecho presume todo aquel peso de Honor, y
fondo de justificacion que demanda el Carácter de su
empleo. Hasta hoy no he sido juzgado, y sentenciado
de fraudulento usurpador, antes si he corrido por
mas de Veinte y tres años que sirvo al Tribunal con
una regular opinion y buena fama: que motivo pues
podrá tener el S. Fiscal, sino la indisposicion de su
animo, para que así me maltrate atribuyendome
cosas en que no he pensado? Esto dá bien á entender
que me mira con un animo Enemigo, y que no tiene
su dictamen en aquella libertad que requiere el uso
de su empleo: por tanto protesto usar el Remedio que
los derechos conceden para separar una mano eme-
niga, y opresiva, de toda intervencion; y por ahora
solo me contraigo á implorar de la piedad de V. S.
se sirva proveer lo que mejor acordare su elevada
prudencia, y que dicho Perimento se reforme en qu-
anto á lo que el estilo excede: en consideracion á todo
A V. S. pido y suplico se sirva confirmar el auto de 28 de
Abril, y mandara que el Perimento del S. Inq. Fiscal
se reforme en la parte que sus expresiones me son
injuriasas, segun y como llevo pido en Justicia de lo
testado, no vale =

Dr. Ochoa Juan de Morales

M. I. S.

Cumpliendo con el Decreto de 14 de Junio del presente
año, que antecede, Certifico como Notario extraord.

Testificaa-
haci saca-
pues de la

del Secreto, y de Seguestro de este S. Oficio, q^{do} p^o abríx el
Fuerte, y Casa donde existia el caudal perteneciente alo re-
caudado de las rentas del R. Fuero des de 1.º de Sep. del año pas.
de 1773, concurri el día 29, de Dic. de dho año con d. J^oh^o Nan.
de Morales, Recep. g. propietario, p^{re}es. el S. d. d. Juan Ignacio
de Obiaga, Ing. Fiscal del Tribunal de este S. Oficio, para ayu-
darle en aquel día a el pago, q^{do} se hacia det^{re}ños alo^{res} S. Ing^{os}.
y Al^{os}nos: q^{do} sin preceder prolijo examen de registax, lo que
contenia el buere de cada talega, sesacó de dha Casa aquel
dinero, q^{do} a os^o reconocier^o suficiente p^o la paga de salarios: q^{do}
aunq^{do} en el patio, q^{do} llaman de la saleta, donde se actuó el pa-
gam. vi, q^{do} el Recep. llevaba endos talegas pe^oguen^{as} alo^{res}
dinero, q^{do} medi^o contienian los t^oños de Abog. Cont. Médico,
Cirujano, y Barbero, a^osegurax^o, q^{do} no alcanzaba a ser igu-
alm^{te} pagado con el, p^o ver co^ota lacant, q^{do} prometia el bulto
de ellas: pero ignoré en aquella ocacion si al cex^oar dha
Casa, y fuerte tornó, onó, alguna otra porcion, con que
quedase pagado de su salario, p^o q^{do} no concurri a este 2.º acto,
aca^oura de haverme embarazado en dho patio con el con^o-
to de varias cantidades: q^{do} p^o consig. no oí el xaronam. q^{do} ex-
presa dho Recep. ha^over tenido con el S. Ing. Fiscal, sobre
sacar onó lo q^{do} le correspondia: que es cierto he concurrido
a entrar la plata en el Fuerte, y tambien a sacarla, llevan-
do xaron formal de la entrada, y salida de on^o de P.
Que es q^{do} puedo certificar en la parte, a q^{do} reduce su
pedim^{to} dho Recep. Den. 2.º Fecho en la Ing. del or. Re-
yes a nueve días del mes de Agosto de mil setecientos
setenta y quatro años.

Francisco Gaxido

M. F. S.

En Cumplimiento de lo mandado por V. S. en Decreto de D. del
corriente, lo que devo informar es lo siguiente.

Al Sr. Ing. mas antiguo D. D. Bartholome
Lopez Grillo, no se le debe nada, hasta fin
de Abril de este año, por que por su necesidad
ha ocurrido semanalmente por su renta
para sus alumn.^{tos} y gastos.

0000

Al Sr. Ing. segundo D. D. Juan^{co} Matienzo, tam-
poco se le debe nada hasta dho tiempo, por
que tambien ha ocurrido seg. su necesidad.

0000

Al Sr. Ing. Fiscal D. D. Juan Ignacio de Obiaga
se le deben quatro tercios vencidos desde 1.º de
enero de 1773 hasta fin de Abril de 774 que
importan.

60617-5

Al Alguacil ma^r D. Marq. de Montealegre de Asturias
se le deben 902 p. 7 x. por un tercio, y parte
de otro hasta dicho tiempo.

0902-7

A D. D. Joseph de Arescurenaga, vec.^{xio} mas antiguo
del secreto, se le deben tres tercios, hasta
dicho tiempo, y por ellos.

10654 2 1/2

A D. D. Gaspar de Oria, secret.^{do} seg. lo mismo.

10654 3 1/2

A D. D. Manuel Diaz Acuña, sec. terz. lo mismo.

10654 2 1/2

A D. D. Bern.^{no} Jimenez Guisano, sec. quarto.

20923 7 1/2

A D. D. Gen.^{mo} de la Torre, sec. del secreto, y de secuestro

0000

A mi, nada.

0000

A D. D. Andres de Muguruzza, Alcaide.

0100

A D. D. Xpobal de Lizaro, Contador.

0367

Al D. D. Miguel de Valdivieso, Abogado.

0175

A D. D. Juan^{co} de Alvañaxay, Nuncio.

10104

A D. D. Mariano Naxaro de Aragon, Proc.^{on}

0142

A D. D. Francisco Garrido, Portero.

0496

Al D. D. Cosme Bueno, Medico.

0050

A D. D. Rafael Belada Lirufano.

0082

A Diego Chuqui Conzora.

0000

Quedando que todo lo q. ve 170924 1/2
esta deviendo a los S. Inquisidores y Ministros, por Razon

de sus Salarios, cumplidos en fin de Abril del pres. año,
suman Diez y siete mil novecientos veinte y quatro
pesos real y medio, lo qual juro a Dios nuestro señor, y esta
senal de Cruz † y bajo del mismo juramento digo que
segun el calculo que he formado, resultan a mi favor mas
de Doce mil pesos suplicados al R. fisco de otros Ramos;
lo que resultará liquidadamente de las cuentas que
formare luego que me lo permitan la indisposicion
que padezco en mi salud, y los graves cuidados en que
me hallo, bien notorios a V. S. y al Sr. Ing. Fiscal, con
cuya consideracion se ha veruido concederme licencia
para repararme de mi oficio por termino de dos años,
con cuyo motivo es preciso ocupar mucho tiempo en
liquidar las cuentas de los deudores, requerirlos con
el Receptor interino para que les cobre, y entregarle
contada la plata de las Cajas de Fuerte. Lima y Mayo
13. de 1774 =

Joseph Fran. de Torres

Re. en 14 de Junio de 1774.

Por Lope Guillo

Matienas

12.

M. Ill. M. Señor

El Ingg. Fiscal en los autos sobre que el Preceptor Gñal Mo-
rales exhiba 700 p. en la Casa cobrados de D. Lucas de Venga-
ra por los reditos del Censo, que reconoce á favor del Fisco
sobre su Hacienda; dice, que para que se tengan presentes al
tiempo de la resolución de la segunda instancia, que sigue,
y para comprobar sus alegatos, conviene al interes Fiscal
el que V. S. se sirva mandar, se den por el presente Secre-
tario los testimonios, que expresara con citacion del Recep-
tor Gñal, para que se pongan en estos autos p. el efecto enunciado.

Adíganse al avi-
talor p. dim. de
pide el Ingg.
Fiscal en
monio, Recipiente
de la Oficina de
recursos, y del Re-
ceptor Gñal, y
los tubos, para
dar providencia
sobre lo q. pide, y
lo M. Matienas

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

27

Re. de 14 de Junio de 1774

13

fallidos, y ausentes. Testimonio del escuto de 12 de
Junio de 1770. presentado en la cuenta de Buenas memo-
rias, en que pidió el Oficio Fiscal exhibirse en Casas el
alcance líquido de 20824 ps. 2 r.

4 Del propio modo se dará testimonio de la instancia,
que sigue el Oficio Fiscal en el Concurso de acreedores a los
Jambos de Montero, en que solo el Fisco es acreedor. Escutu-
rario Censualista en razón, de que estaba en la Casa
4000 ps. de pial, y 20504 ps. 5 r. de réditos, que indebi-
damente retiene en su poder desde el año de 1762 sin produ-
cir réditos algunos.

5 De la misma manera Certificará con reconocimientos
del libro de entrada de la Casa de Depósitos de Concursos
como no entró en ella el Contado del remate de la Haci-
enda de Viña de Miguel Espino Indio sita en los pagos
de la Churana, y Anexas Jurisdicción de la Ciudad de
Ica.

6 De la misma suerte testimonio del escuto de 27 de
Mayo de este año presentado en la única cuenta de De-
positos de Pretendientes, que ha dado, en que dilatadamen-
te fundó el Oficio Fiscal, que el alcance líquido de 22312 ps.
4 r. que le resultó el Contador, los debe exhibir inconta-
nente en la Casa del Fuerte Secreto, y Junio 8 de
1774.

Otro sí dice, que por los escutos, e instrumentos, que
no se encontraron en este Secreto, y en el Oficio
de Sequestros, y los tubiere el Receptor Gene-
ral Morales, siendo U.S. Sexuado, podrá man-
dar, los vuelva alas oficinas respectivas, bajo

13
de la pena, que fuere de su Superior agrado, fhs ut
Supra, Secreto, y Junio 8. de 1774.

J.
D. Juan Jonacio de Obiaga



M. Ill.^{re} Señor

El Ingg.^o Fiscal en los autos sobre que el Recproo G^{ral}
debuelva, y exhiba Toop.^o que cobio de D. Lucas de Vergara
dice, que ha tiempo los retiene en su poder; y siendo V.S.
servido, podria mandar, los buelva, para que se determine
la Causa en grado de revista. Secreto, y Julio 21 de 1774.

D. Juan Jonacio de Obiaga

3.º de la Folla
nada mas

M. M. R. S. A

El Ingg. Fiscal en los autos sobre que el Recep. Gñal Mora-
les exhiba 700 p. en la Casa cobrados de D. Lucas de Vergara por
los reditos del Censo, que reconoce a favor del Fisco sobre su
Hacienda; dice, que insiste, en que se den los testimonios, que
tiene pedidos en su pedimento de \$12 lo que siendo U.S. seuido
podia mandarlo hacer assi; pues aunque han mediado un mes,
y veinte dias desde su presentacion, no lo ha podido conseguir
para que se pueda determinar en grado de Revista el auto de \$3.
Otro si dice siendo U.S. Seuido, podia mandar, se pongan en estos
autos testimonios de las Cautas ordenes del Supremo Consejo
de 25. de Octubre de 1595. y 11. de Junio de 1598 que estan
en el quadern. 2.º a f. 22 y \$83. en que ordena, que quando no aya
dinero suficiente, para pagar los Salarios, se prorrateen, y entre en el
prorrateo el Receptor con los demas Alninos, para que ninguno
sea agraviado, ni tenga quexa; y tenga debida Cumplim. el
auto de \$7.

Otro si dice, que Conviene al Oficio Fiscal, el que U.S. se sivia mandar
que el mencionado Receptor gñal Jure, y declare, que Cantidad de p.
cobro de los reditos de Censos pertenecientes al Real Fisco desde
1.º de Enero hasta 1.º de Mayo de este año de 1774, expresando
los Censuuarios, de quienes hubiesse cobrados, respecto de que no
presentò, como debia, y pidió el Oficio Fiscal la relacion Jurada
de tercios de 1.º de Mayo de este año, pide Justicia. Secreto, y
Agosto 3. de 1774.

D. Juan Jonacio de Obrasa

Jurta p. dho. Inguisidor, en lo principal mandado por

Hecho en la de 14 de Mayo de 1774
por el Sr. D. Juan de Obispo
recausado

M. M. N. señor

Como el Sr. Fiscal
Ingeniero Fiscal

El Ingg. Fiscal en los autos sobre que el Receptor Gial exhiba en Casas 700rs. cobrados de D. Lucas de Vergara por los reditos del Censo, que reconoce sobre su Hacienda a favor del R. Fiscal; dice, que a su oficio Fiscal conviene, que el presente Secretario con Citacion del Receptor Gial, y reconocimiento del malgesi de las Buenas memorias, que el mismo presentò, y se halla a 125 delos autos formados, para Concedersele el termino de dos años, para separarse del oficio, y nombrarse Receptor interino, Certifique, como es cierto, que en el mencionado malgesi no se encuentra, ni hai Censualista alguno del Ramo de Buenas memorias; y que solo se relacionan dos Censos: el primero de 500rs. de prial, y 20 de reditos pertenecientes a la Capellania, que goza D. Mariano de Duce que los cobra el mismo Capellan segun la nota puesta por el proprio Receptor Gial en el citado malgesi: el segundo de 80rs. de prial 3rs. 1/2 x. de reditos de la Capellania, que goza D. Miguel Manuel de Arrieta, que solo se le deben 3rs. 1/2 x. hasta 23. de Mayo de este año.

Del mismo modo Certifica que el salario anual que goza el Receptor Gial, y que fhs todos se le entregue al Ingg. Fiscal para alegar en Justicia, que pide. Secreto, y Agosto 7. de 1774.

D. Juan Jonacio de Obispo

En la Cui. de los Reyes en veintay tres dias del mes de Mayo de mill
sucentos setenta y quatro y, por el Sr. D. Juan de Obispo
dita para lo q. se pide en el escrito antecedente del Sr. Ingg. Fiscal
manda en el Decreto del margen al Sr. D. Juan de Obispo
de Morales en su p. de q. certifique, y de q. leyo de escrito y Decreto

Nuevo incontinenti, habiendo reconocido el malgesi que prueve

el Mergader. D. Joseph Fran. de Morales, cuya cabaça es
malgeri q. contiene los capitales de censo impuertos a
delas Dñas memorias, cuyo Patronato toca a este Sub.
los Reditos anuales q. producen, sujetos q. los pagans, y
que estan debiendo, que esta en los autos, y fijos que
zita el J. Inquiridor Fiscal en el escrito de esta dñia.
Certifico no se halla en el que D. Lucas de Berpana
pague Redito de Zensu alguno perteneciente al Terno
de Buena memoria, sino solam. de dos, que se rep.
zen, el uno de quinientos p. de pñal, y veinte de re-
ditos perteneciente ala Capellania que goza D. Madia-
no de Oaxe, y dize en el q. esto los cobraba eternismo
Capellan, y el otro de Ochenta p. de pñal, y tres p.
Mal. y m. de Reditos, perten. ala Capellania q. goza
Alguacil de Arrieta; Como asi consta, y pareze de otro
malgeri presentado p. Dho Alcaide. Asi mismo
certifico, que el Salario q. goza en cada un año Dho
Alcaide general es de mil p. en ayudo, igual al q.
gozan el Alguacil mayor, y Secretarios de Secreto de
que en cada Rexio de quatro a quatro meses conu-
quinientos cincuenta y un p. tau. y m. Asi mis-
mo tiene Dho Alcaide. Ciento treinta y tres p. y
once mñs de ayuda de costa, de quatro en quatro
meses, los cincuenta p. cortas las Cartas de pago,
que da, y los ochenta y tres p. once mñs restantes
para el Cobrador de las Rentas al M. fisco; y para q.
cuenta lo firmo =

Joseph de Abencubierta
D. nro

52

Merevanto Oficio de la Inguirición de la Ciu.^a delos Reyes
en dos días del mes de sept.^r demil setecientos y veinte
y quatro años, estando los J.^{es} Inquiridores D.^o D.^o. Don^{me}
Lope Fulle, y D.^o Fran.^{co} de Matienzo en su Aud.^a dela mañana:
Habiendo visto los autos que sigue el R.^o Inquiridor Fis.^o
sobre q.^e el Preceptor genl.^e D.^o Joseph Fran.^{co} de Mirales
e shiba en la Casa, cantidad de p.^s de mas librans
ras que se entregaron, y setecientos p.^s que cobro de
D.^o Lucas de Bergara; y lo pedido á \$12ⁿ en su escueto
de ocho de Junio de este año, juntam.^{te} los que en el cita,
y de que pide testimonio: Mandaron, vele dè con cita-
ción de dño Preceptor q.^e y se ponga en estos autos, de-
los q.^e e expone en el primero, segundo, y tercero parrafo
de dño escueto de \$12ⁿ sus proveidos, juntam.^{te} como auto
de \$21ⁿ delos dela aprobación dela quinta de. Quena memo-
ria confecta de siete de Agosto demil settecientos y veinte,
sobre que Veyndit^o la Última p.^a de dño parrafo cuarto.
Y en quanto al testimonio dela instancia Fiscal en el
parrafo quarto, en los autos delos Tambos de comercio; Res-
pecto de estar pendiente, Varrana se Certifique por el pri.^{te}
Secretario; como tambien la no entrada en la Casa de dñor
itos de Concursos del parrafo quinto del contado del Remate
dela Hacienda de Alliquel de Espino, como expresion dello que
consta dela Razon de \$129ⁿ qu.^o 3.^o y de mas pagar por dñor m.^{te}
echas, asi a los primeros acreedores, como de cortar q.^e ocasio-
naron la no entrada en Casas, por cobros mayores.

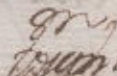
corros; y finalmente se le da el testimonio que el par-
rafo sexto pide el P. Inquiridor Fiscal del escueto de
veintey tres de Mayo de este año, presentado en la uni-
ca quenta de Depositos de Hacienda, y de su reso-
lucion, f. lo Rubricaron = emm.^{do} = ca = vale =






Juan de la Cruz de la Cruz
B. J.

En la Ciudad de los Reyes en quince dias del mes de Sept.
de mill setecientos setentay quatro a. yo el Jefe de
scripto recu. p. la Citacion q. se manda en el auto
anterior deolver al Receptor, D. J. de Fran. de
Morales, q. lo oye y entiende, de q. Costas =


Juan de la Cruz de la Cruz
B. J.



De parte de Juan de Saracho. Preceptor de un tanto oficio no hanido
fecha Relación q.^a estando mandado p.^a Provisión del Consejo despachada
a Vmty en dias de nois de Octubre del año pasado de mill quinientos
y ochenta y uno, que de los mas adelante q.^a entrasen en su poder o
fueren en su cargo con Tazon del dho. Oficio de Preceptor, pudiese
recibir en si lo que hasta entonces se le debía, y debiese adelante
de su salario de mill, que tiene como tal Preceptor, no se le permite
por Votos de V.^a con ocaion de q.^a por Carta acordada esta mandado
ponga en el Arca de las tres Ubes todo el dinero que viniere a su
poder, ni el Contador le quise para en Data lo que ha con-
do del dho. salario, y air del dho. salario, y Reta de quintas, y
dinero que ha puesto de su Hacienda se le deben Veinte mil.
poco mas o menos, y se teme que aun q.^a haya Dinero en la dha
Arca no se le pague por ha perdido mandamiento se le quada
la dha. Reta Provisión, y de lo q.^a se Reta debiendo se vaya pa-
gando del Dinero que hubiere en la dha. Arca, o de lo q.^a hubiere
procedido o procediere debiere Confiscado o penas, y penitencias,
y ha parecido veair sobre la dha. Provisión, de que de nuevo se hace
mencion, y proveair se quada, y cumpla en todo, y por todo
segun, y como en ella se contiene, sin embargo de q.^a esta man-
dado se ponga el dinero en la dha. Arca, permitiendo se que
de Recien en si de la Hacienda q.^a entrase en su poder, o fuese
a cargo el dho. salario sin pudiese en ello impedim.^{to} algu-
no, Ordenando al Contador, o a la Persona q.^a tomare su qu-
entas, le Reta, y pare en ellas lo q.^a air hubiere Recien de su
salario. Y quanto a lo q.^a dice se le debe de Reta de quintas,
y dinero q.^a ha puesto de su Hacienda, daseis V.^a orden se le vaya
pagando de lo q.^a hubiere en la dha. Arca de las tres Ubes, o de lo
que hubiere procedido, y procediere debiere Confiscado,
o penas, y penitencias, y en lo q.^a toca al salario q.^a dice
se Reta debiendo, proveair air mismo, se le vaya pagando
de lo q.^a hubiere en la dha. Arca, o de lo q.^a como dho. es procediere
en la forma q.^a se pague a los demas oficiales, q.^a no tienen si-
tuado su salario en la Casa Real proxima de lo q.^a justamente
cada uno hubiere de haber, sin q.^a ninguno Reta agraio, ni
haya causa ni ocaion de quearse.

Y por que sea tenido Relación q.^a algun Inquiere sea quando
paga, y sea pagado de su salario de lo q.^a debia entrar en la dha
Arca de las tres Ubes, teniendo, como lo tiene situado en la Casa
Real de donde debia cobrarlo; Etta es advertido q.^a ninguno
de Votos de V.^a haga cosa remefante, ni permitiere, ni daseis
lugar que oficial alguno de los q.^a tienen situados sus salarios en la dha.
Casa Real lo cobre de la del Secreto, ni de otra Hacienda alguna, pues aque-
llo es para los q.^a no los tienen situados, y para alimentos de los pover
pobres, y otros gastos q.^a se ofresen =

Asi mismo no ha sido Relación que estando mandado a vos el Inqui-

Porque este ultimo cap. comienza a
 sacar, ordenando a los Notarios del reu-
 to; que no haze al intento; y despues se
 sigue otro cap. en la cual del Preceptor
 sobre su facultad de nombrar Tenientes
 suyos, y la conclusion de esta carta es del
 tenor siguiente =

Na guardéis y cumpláis en todo, y por todo segun, y como en
 esta se contiene, y delogue en talro, y lo otro hiciéndo no dar
 más habito, y tambien al dho Preceptor, y de la causa q. ha habido
 para no cumplir lo prohibido por el Consejo en cada una de las
 dhas cosas, q. de nro se haze mencion. Dho quade en talro
 vintey cinco de octubre de mill quinientos noventa y cinco =
 el Lic.º D.º Fran.º Cabilla = el Lic.º D.º Juan de Zuniga =
 D.º D.º Juan Alvaraz de Caceres = el Lic.º Vigil de Guinon =
 el Lic.º D.º Pedro Pacheco =

Copia de la carta orden del supremo
 Consejo, q. es de fecha del 2.º de esta Carta
 ag. me remito =

Señor de la casa de la Reyna
 E. I.

Reuirtamos Vra. Carta de quince de Abril del año pasado de
noventa y siete, y estatien lo que apuntais cerca de tener el
Receptor su salario, conforme ala provision del Consejo de veintayuno
de Oct. de mil quinientos ochenta y uno, y a lo q. se os escribio por
Carta de vintay uno de Octubre de noventa y cinco. Y porq. la in-
tencion del Consejo no fue, ni es, que el dho. Receptor tenga entre
sus salarios, no habiendo de que poder ser pagados los demas
Oficiales q. no le tienen situado en la Casa Real, por las razones
que se desan considerar. Consultado con el Sr. Fr. Luis de Ovando, general
ha parecido q. habiendo hallado de que pueden ser pagados
de sus salarios el dho. Receptor, y los demas oficiales pueda el dho. Recep-
tor tener el suyo, y no la habiendo solamente tenga lo q. le cupie-
re reprochada Receptor de lo q. hubiere de haber los demas oficiales,
que como dho. no los tienen situados, y en esta conformidad
se cumplia lo mandado del Consejo. Dho. es quando en esta
ciudad de Madrid de junio de mil quinientos noventa y ocho
Dn. Fr. Aluarez Coloma = el Lic. Dn. Vrgil de quinones = el Lic.
Reynana = el Lic. Dn. Pedro de Lamota =

es copia de la Carta original del receptor
Consejo q. esta af 23 de Mayo 2. a g. me Fernan =

Enviado a la casa de la Real Audiencia
A 23 de Mayo

M. M. P. El Inquiridor Fiscal: A la vista que se le dio de la
segunda parte de la quinta del Presupuesto general de la fabrica
y construccion de las Casas y Oficinas de este Santo Oficio, que
comprehende el tiempo de seis años cinco meses y diez y ocho
dias desde fines de Julio de mil setecientos setenta y tres
hasta fin de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, y
con reconocimiento del informe del Contador, dice que repro-
duce este para que V. S. se sirva aprobarla mandando al
Presupuesto general presente las cuentas del Rico, Concurso,
y Puercientes, que desde su ingreso en el cargo no ha dado
alguna de los dos últimos. Vamos de Concurso y Puercientes.
Secretos y Junio mil de mil setecientos setenta = D. D.
F. Ignacio de Obiaga =

Presentada en veinte y siete de Junio de mil setecientos seten-
ta y tres. Lopea Fiallo = Matienzo = Altor sobre lo punci-
pal, y en lo demas el T. Inquiridor Fiscal pida separadam.
para q. se de providencia judicial a mas de la estra judicial
en que se ha publicado al. Presupuesto, presente las demas cuentas
que ha ofrecido aporantar por orden = una Rubrica del
Lopea Fiallo = En los diez y siete de Junio de setecien-
tos setenta años notifique o hize saber lo mandado
en el Decreto del margen de la dubta al T. Inquiridor
Fiscal D. D. Juan Ign. de Obiaga, segun certifico = D.
Pedronimo de la Torre =

Es Copia del escueto original del T. Inqui-
ridor Fiscal, y Decreto tan en original, que
estan a p. 19 de los autos de la segunda p.
de la quinta de la obra de las Casas y Ofi-
nas de este T. Inq. Fiscal. Dado a p. 19 de Mayo de 1770.
Joh. San. de Morales, a q. me remito =

Joseph de Vaucorinaga
E. V.

Partida del Censo de
1763, y su probado
ha 22 de
1763, y su probado

2

21

M. M. T. el Inquiridor Fiscal: A la vista que se le dio de la tre-
zena cuenta del Inventario general de seis años, hasta treinta y uno
de Agosto de mil setecientos setenta del informe del Contador,
y minuta del Preceptor a las adiciones y reparos puestos por el
Contador; Dize que reproduce el informe de este, y añade otras
de nuevo que non tubieron presente, el Contador =

En el censo n.º 3º de los Tambos de Monteno sito en la Ciudad del
Cusco se halla el Inquiridor Fiscal con noticia segura conferada
contra judicial m.º por el Preceptor general que el poseedor y dueño
legítimo de este Tambo le remitió lo que aso mil p.º de prin-
cipal, para q.º consignados en este Tribunal, quedase redimido
este Censo; lo que no se ha verificado, ni la nota puesta en este nu-
mero por el Contador D.º Joseph de Azorua en la segunda q.º
de que lo recaudado de este Censo se pase a la Caja =

Tampoco se deposito en la Caja de tres llaves del Fuerte el censo
quendio por las Haciendas de Vinya, sitas en los Pagos de la Chi-
rana y Aranca de la Jurisdicción de la Ciudad de Toca del n.º 68º
rebatadas en este Tribunal por virtud del Conservatorio Relig.
de Espino, y habiendo repetido superiores Ordenes del re-
presente Consejo para q.º los Caudales de esta naturaleza se depo-
siten en la Caja de tres llaves del Fuerte, siendo V.º. recibido
podrá mandarse al Preceptor, que lo q.º actualm.º existiere en
entra poder, lo estiba en la Caja, ordenando, para lo sube-
rito, por punto general, que qualquiera dinero que, modu-
len las Ventas y Remates de Casas, Haciendas, u otros
qualesquiera efectos, se pongan en las Cajas del Terno a que
correspondiese =

En el num.º 4º del Capital de cincuenta mil ochocientos diez y
cuatro m.º. que reconocen a Censo redimible al tres por ciento
los herederos de D.º Joseph de Zabala tiene conexas la lebe-
renta de cincuenta y dos m.º. de que no se hace cargo: porque el Terage
de los ciento y cuarenta y cuatro p.º. tau m.º. y flor m.º. y quarenta y seis
d.º. m.º. de remate en los seis años de esta cuenta, componen
mil quinientos y cuarenta y cinco m.º. y no los mil quinientos y vein-
te y dos m.º. que aunq. es una summa de la ha pasado
al Inquiridor Fiscal en su cargo esta advert.º por la for-
malidad de la cuenta =

En el Censo del numero 29. de D.º Don.º Gonzalez
del Valle, en cuya en el cuerpo de la partida que cobra
mil y quinientos p.º, y vasa al margen mil y quatrocientos p.º.

en q. esta perjurado en dieciento p. y la Tenuta del
Censuatacio hasta lo del año de 1770. no es de dieciento p.
sino de 400 =

En el Censo del m. de D. Juan de Baldivieso
vale Tenuta de alcance liquido quarentay ocho p. y seis
re. que no los abona: por q. debiendo dar en Data
quinientos. ochentay cinco p. solo saca al margen 336 p.
2x, de los que solo resta el cargo: y el exor conuete en q.
desde 28 de noviembre de 1763, hasta otro tal de 1770. no
convierten seis años, como supone, sino siete =

En el Censo de D. Joseph Lozano y Comuna del
m. de los ochentay quatro p. tres re. que Tenuta ala
Censuatacia, debem ver por lo corrido hasta el 7 de sept.
de 1769, y no hasta el de 1770 =

En via de consecuencia teniendo presentes estos
Tepais, juntam. con lo q. produjo el Contador, vien.
do V. S. verbiendo podra aprobarla con gracias man.
dándole se aplique con incesante actividad ala Te-
condacion y cobranza de lo debido al R. Fisco por ay.
se puedan ir pagando a los Ministros de Tercer atra-
sado que se les debe en el dia. Asimismo q. dentro
termino, que pareciere competente, presente en este
Tribunal las quentas de los Tamos de Depositos de Con-
uatos y Pretendientes, que no las ha dado desde su in-
greso hasta el presente en q. han mediado mas de diez
y vein años. Secreto y Masas Veintey dos de mil ve-
teientos, setenta y tres = B. D. N. Ju. Ignacio del Rio
Presentado en Veintey quatro de Masas de mil setecientos
veintey tres = J. Lopez Gulle: Matienzo = J. Viras-
cos J. Inguiridones mandaron dar traslado al R. Fiscal
general = D. Peronimo de la Torre =

Habiendole echo saber este traslado
al R. Fiscal general, con vista de su Resp.
mando el Tribunal en auto de 20 de abril
de 1773, q. el Contador en vista de la
nominacion q. conucripto hacia el Presy-
tor general liquidare quanto de la im-
posicion el cargo liquido, quanto la Data
liquida, y quanto el alcance liquido, y
fecho se trasfere: y presentado p. dho. Con-
tador su informe, probos q. el Tribu-
nal el auto del tercia siguiente =

En la Inguiricion de los Tamos en Veintey ocho de Abril de

C. Copia deus originales, 9.^a esta
ap^{ta} 9.^a siguientes delos auctos sobrela
aprobacion dela Texaca 9.^a de Mayo
1541 del R.^o Fico, presentada por
D. Jhn San.^{co} de Morales, 9.^a se cita, aq.
me Remito =

Carta m. de Leoncio del 1.º de Mayo de 1773
revisada de Mayo de 1773
revisada =

6

23

M. M. F. El Inquiridor Fiscal dice q. D.º Joseph Fran.
de Alonzo de Alonzo, de este Santo Oficio desde el día 5 de
Noviembre de 1776. que entró a ejercer el cargo de
Alonzo, hasta el presente 24 de Mayo de 1773. q. han
mediado diez y seis años. veis meses y diez y nueve días,
y ha dado quenta alguna del Torno de Pretendientes de cargo,
y para q. lo e. execute, se ha de. cabia V. S. mandas velar
garabes la quenta, insinuada en toda forma dentro del
termino que fuere de su creacion agrado, insinuando el
Inquiridor Fiscal en la misma volizitud que tiene inter.
punta en su Respuesta Fiscal, en las quentas del Real Fisco,
Breves memorias u obras. Secreto y Mayo 24. 1773.
D.º D.º D.º Don Juan de Obiaga =
Preventada en Veintey siete del Mayo de mil setecientos
veintey tres = D.º D.º D.º Don Juan de Obiaga =
por dos D.º D.º D.º Inq. mandaron q. se notifique al
Alonzo, que dentro de dos meses presente la quenta
de Depósito de Pretendientes, como pide el D.º D.º D.º
F.º y lo tubucaron = dos tubucaron = D.º D.º D.º
de la Torre =

El Copia del escrípto del D.º Inquiridor
Fiscal, y auto a el provido, q. original
quedan en los autos sobre la quenta
de la quenta de Pretendientes dada por
el Alonzo, D.º D.º D.º Joseph Fran. de Alonzo
ales, a q. me Regio =

de Octav de 18 de Mayo de
73, y provido =

M. M. F. El Inq. Fiscal, en los autos sobre q. el Alonzo
general presente las quentas de Depósito de Pretendi-
entes de su cargo, dice q. V. S. se recibió mandas
p. auto de 28. de Mayo de este año las preventas
dentro de dos meses, y sin embargo de estar cumpl.
el termino no ha e. executado, por lo q. siendo
V. S. sabido podra mandas se notifique p. repun-
do con apressim. to cumpla con el tenor del citado
auto. Secreto y Ag.º 18 de 1773 = D.º D.º D.º Don Juan de Obiaga =
en Veintey tres de Ag.º de mil setecientos
veintey tres = D.º D.º D.º Don Juan de Obiaga =
por dos D.º D.º D.º Inq. mandaron q. el Alonzo general

cumpla con la presentacion de la cuenta de Precedi-
entes como le esta mandado con apressibimiento,
y la Publicacion de la misma. D. N. de la Torre =

El Ojia del sugeto del Sr. Inquisi-
dor Sr. y auto del provido, y origi-
nals que son en los dho. autos, sobre
la amercion de la ^{ta} de Precedientes
D. N. de la Torre =

Suplico a V. M. que
D. N. de la Torre

M. N. T. = El Inquiridor Sr. D. Diego Fran.
de Morales Leayon. De este tanto Oficio desde el día de
Nobiembre de 1766, que entro a espaldas el cargo de Re-
ceptor. hasta el presente 24 de Mayo de 1773, y han me-
diado diez y seis años veis meses y diez y nueve días, no
ha dado quenta alguna del Tanto de Depósitos de Concu-
so y pagado lo que se lea de verbia V. S. mandan vele
haga saber, la presente instruida en toda forma dentro del
termino q. fuere de su superior agrado, instruyendo el In-
quiridor Fiscal en la misma sollicitud que tiene instrui-
da en sus Requestas, Fideles en las quantas del Sr. Fiscal
Orunas memorias u Obras. Secreto y Mayo Veintey
quatro de mil secientos veintay tres = D. D. Juan
Tm.º de Obiaga =

Auto.

Presentada en Veintey siete de Mayo de mil secientos
veintay tres = Sr. Lopez Guallo: Matienzo = Trita
p. d. Sr. J. J. Mandaron que se notifique al
Receptor. q. dentro de dos meses presente la quenta
de Depósitos de Concuerso, como pide el Sr. Inquiridor
Fiscal, y lo Rubricaron = Dos Rubricas = Sr. Peron.
delatorre =

Notif.

En los Diez en Veintey ocho de Mayo de mil secentos
veintay tres, notifique e hizo saber el auto
anterior como en el se contiene al Receptor. q. d.
Sr. Diego Fran. de Morales, deq. Certifico = Sr. Peron.
delatorre =

Otro scripto

M. N. T. el Inquiridor Sr. D. Diego Fran. de Morales
Receptor. presente las. de Depósitos de Concu-
so de su cargo: Dize que V. S. se había mandado
p. auto de 28. de Mayo de este año la presentare
dentro de dos meses, y sin embargo de estar cumplido
el termino, no lo ha executado; por lo q. siendo V. S.
verbiendo podrá mandar vele notifique por segundo
con apesamiento. cumpla con el tenor del citado auto.
Secreto y Agosto diez y ocho de mil secientos veintay
tres = D. D. Juan Tm.º de Obiaga =
Presentada en Veintey uno de Mayo de mil secentos
veintay tres = Sr. Lopez Guallo: Matienzo =

notificad²

Otro escripto fu²

Trita, p. dho. J. Inq. mandaron q. evacuara la cuenta de Pretendientes, se notifique al Receptor p. presente la de Concursos, como le esta mandado, con apressamiento, y lo Publicaron = Dos Publicas = D. Leonimo delatorne = En la Puya en viete de sept. de mil setecientos y setenta y tres años, notifique e hizo vades el auto antecedente, como en el se contiene al Receptor. D. Jhon Fran. de Morales, de que certifico = D. Leonimo delatorne = M. M. J. = el Inq. J. en los autos sobae q. el Receptor p. presente las cuentas de Depositos de Concueros con cargo. Dize q. p. en escripto de p. pido se le notifique p. segundo con apressamiento cumpla con el tenor del auto de 28 de Mayo del año pasado, q. hea el dho. p. presentare las cuentas; y D. manda q. evacuada la de Pretendientes, se le notifique presente la de Concursos como se le estaba mandado; y habiendose verificado la presentacion de las de Pretendientes tiempo ha, esta el auto habil, y espedido para q. se attue su tenor q. pido el Inq. Fiscal = Otro, dize, q. algunos escriptos quia presentados el Inq. Fiscal en razon de otras cuentas, parece se hallan en poder del Receptor, quere verbiu V. S. mandar los ponga en el oficio en el dia, para q. se demuevan a los negocios pendientes, causando la demora irreparable dano al R. Fisco, y demas Tamos interesados. Vuelto y Remiso Vintey quatro de mil setecientos setenta y quatro = D. D. J. J. Tomo de dho. 92 =

auto >

Presentada en Vintey siete de Henao de mil setecientos setenta y quatro = D. D. J. J. Lora Gillo: Notario = Trita por dho. J. Inq. mandaron en lo principal, quere notifique al Receptor q. dentro de ocho dias presentela q. que e spidiera el J. Inq. Fiscal con apressamiento Tal otro, como lo pide, y lo Publicaron = Dos Publicas = D. Leonimo delatorne = En la Puya en Vintey y nueve de Henao de mil setecientos setenta y quatro años, notifique e hizo vades el auto de la buelta como en el se contiene al Receptor D. Jhon Fran. de Morales, de q. certifico = D. Leonimo

notif²

ada Torre =

25
Es copia de tres escríptos del T. Inquiri-
don su^o, de sus padeidos, y notificaciones
echas al Precatorio^o originales, q.^o estan
coridos en autos. Votados. el T. Inq. Fiscal
sobre q.^o el Precatorio^o presente la q.^o de
Comuneros de su cargo, los q.^o devolvi al Oficio
de requirer, a los que me remito =

Dn^o de su cargo
B. V.

Memoria de los Padres muertos,
fallidos, y acaudalados =

D^o Pedro Vane...
 D^o San^{co} Lasarte, murato. en un...
 notificación. En los Reyes en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años notifiqué que hice saber el auto antecedente al...
 catorce. D^o Joseph San^{co} de moral, Reg. Pontifico = D^o...
 Gerónimo de la Torre =. — — — — —
 D^o al siguiente auto y memoria

Compt. des Trésoriers

Escrito de don escrivano del T. Inq. J. J.
don Juan de Padua del T. Inq. J. J.
miércoles 18 de Mayo de 1773
por el escribano

2

M. M. J. el Inquiridor Fiscal, en los autos sobre que el Re-
ceptor General Véponga los padones muertos, fallidos, y
aumentes; dice q. en pedim.º se sirbio mandar V.º lo
executase, asi dentro de un mes, quando ha cumplido,
sin embargo de hallarse pasado el termino; por lo que
viendo V.º. serbido podrá mandar se le notifique
por segundo con apremio, cumpla con lo q. se le
tiene mandado. Secreto y Ag.º 18. de Mayo de 1773 = D. D.
Juan J. de Obiaga =

Presentada en Veintay uno de Mayo de mill y setecientos se-
tenta y tres = D. D. Lope Gillo, Matienzo = J. J. J. J.
señores Inquiridores mandaron que evacuadas la puen-
tacion de quintos de Concursos y Puestas memorias,
se notifique al Receptor q. cumpla con lo q. esta man-
dado en el auto pto q. se expone el T. Inquiridor Fiscal,
y lo publicaron = D. D. Lope Gillo = D. D. Lope Gillo

M. M. J. el Inq. Fiscal en los autos sobre q. el Re-
ceptor Véponga los padones muertos, fallidos, y aumentes.
Dice que por el escrito de pto.º pidió se le notifique por
segundo el Decreto de V.º. en que mando la Reponicion
de los padones y V.º. proveyo q. se evacuada la puen-
tacion de quintos de Concursos y Puestas memorias,
quando ha podido conseguir desde el mes de Mayo del
año proximo pasado por mas q. ha invertido el T. Inq. J. J.
en sus escritos se le notifique cumpliere con lo q. se le
ta mandado; Decia auto replica para q. se reforme
p.º contrario impetio: porq. las fianzas no tienen
conexión con las quintas, y ningún Receptor puede
administrar el cargo sin fianzas segun Véponga
Ordenes del Consejo para donde omiso, o denegado
apela para q. de oficio se Véponga testimonio de lo actuado,
o se entregue al T. Inq. Fiscal. Secreto y Enero 24 de 1774.
D. D. Juan J. de Obiaga =

Presentada en Veintay siete de Enero de mill y setecientos
veintay quatro = D. D. Lope Gillo, Matienzo = J. J. J. J.
por don J. J. Inq. J. J. mandaron q. el Receptor General

cumpla con Reponer los padres, como le era mandado
con acesamiento, y lo Tubricaron = dos Tubricas = D.
Genonimo de la Torre =

En los Dies en Vinte y nueve de Henese demil exte.
cientos y veintay quatro años. Notifiquese hize ra.
ber el auto antecedente como en el se contiene al Presp.
tor D. Juan San. de Morales, de q. Centifico = D.
Genonimo de la Torre =

El Copia de dos escritos del P. Inqui.
tor D. su probedor, y notifico.
al Presp. q. original quedan
en la secret. de secundario, en auto.
formado Tubricado el P. no. de
obras, el Presp. q. Repone
los padres, q. se expusieron en la mism.
de q. de q. me Remito =

Wigh de Veneruana
C. S.

S.

Excmo. del Excmo. del T. Inq. J. J.
en la q. de las Buena memoria
en la 19 de Junio del 770, que
quiere decir

H

28

M. N.º J. El Inquisidor Fiscal, alavista que vele dno
de la cuenta de las Buena memoria que ha presentado
el Recuerdo general comprehensiva de doce años y diez
entos y noventa y nueve dias desde 1.º de Noviembre del 756
que ocupo este cargo hasta 31.º de Agosto del año proximo
pasado del 769, y con Reconocimiento del informe que de
ellas ha echo el Contador. Dize que las cantidades que
abona en todas las Buena memoria desde su ingreso a
pectiba alor Cienp. que se le asignaron en proxima pa-
a la Cobranza, y puntual exhibicion del importe de
cada una la anterior para su celebracion hasta el dia
de la presentacion de esta cuenta, no deben admitirse
sino volam. de el dia 28 de Mayo del 768 en adelante
en q. se e spidio el auto asignatorio, q. no comprehende
el tiempo preterito =

En la Data de la Buena memoria del T. Inquisidor
D.º Antonio de Castro y del Castillo, no se le deben abonar
219 p. 1/2 que entrego al notario Rueda por las Cortes
causadas en el litigio q. origino D.º Fran.º de la Cuesta y de la
zar en nombre de D.º Toribio y D.º Martina de Cruz
sobre que se declarase pertenecerle un censo de 2500 p.
situado sobre la Hacienda de la Legua: por q. en el
mandamiento de p.º de los Instrumentos comprobantes
se ordena lo satisfaga el Receptor.º de los Reditos que
hubieren producido los mencionados 2500 p. y p.º auto
del 1.º de Diciembre del 766. remando corriere el citado
mandam.º contra el Censualario, que lo es el T. Alarq.
de Lara, por cuia fundam.º esta corriendo la adicior.
dejando su dno a valor al Receptor.º para q. se reint.
que de los Reditos del enunciado p.º de 2500 p. cuia cuenta
exhibiendo el alcance liquido en la Casa respectiva
del Fuerte, como esta mandado respectiva vez por el
sup.º Consejo, se subia a V.º aprobarla con gracias.
Secreto y Junio 19 de 1770 = D.º D.º Ju.º Jm.º de Obispo

Advierte el Inquisidor Fiscal, q.^{ta} hademas delos 1487 p. 5^{ta}
 a.^{ta} que resultan de alcance líquido contra el Receptor
 general en las dos Buena memorias delos Dolores, y
 Santa Cathalina Martir, que fundo el P.^{ro} Inquisidor
 Calderon, e shiten en la Casa del Juste 3117 p. 2^{ta} de
 ditas q.^{ta} ha producido el pñal delos 10000 p. y ambas
 partidas componen 1577 p. lo que puede servir de noticia
 una Rubrica del P.^{ro} Inquisidor Fiscal =

Puentada en Pantey siete de Junio de mil secientos
 setenta = P.^{ro} Lope Guallo = Alacalme = Vista por dhas
 P.^{ros} Inquisidores mandaron dar traslado al Receptor
 y lo Rubricaron = D.^{no} Gerónimo de la Torre =

Habiéndose visto, aben este traslado al
 Receptor, con vista de su respuesta
 el sub. p. proveyo el auto de aproba-
 cion de dha quenta, cuyo tenor es
 el sig.^{te} =

En la Tr. delos Reges en vici dias del mes de Ago.
 de mil secientos setenta. Los Ab. T. C. Tr. D.
 D.^{no} Bart.^{te} Lope Guallo y D.^{no} Fran.^{co} de Matanzas
 estando en su stud.^a de la mañana habiendo visto
 los autos sobre la aprobacion de la quenta de Buena
 memoria puentada p.^{ro} el Receptor D.^{no}
 Diego Fran.^{co} de torales del tiempo y cargo de
 Administracion comprehensiva desde cinco de
 Noviembre de mil secientos cincuenta y seis
 hasta treinta y uno de agosto de mil secientos
 setenta y nueve: Diferon q.^{ta} aprobauan y apro-
 baron dha quenta con gracias, y declararon
 por cargo líquido legitimo el de noventa y seis mil
 ochocientos cincuenta y seis p. y con cosa, y por
 dta líquida legitima ochenta y cinco mil novecientos
 diez y siete p. de dta. y rebatidos en mil quinientos veinte y
 nueve p. quatro y m. a.^{ta} importe de las och. partidas
 de las dos Adiciones quentas por el P.^{ro} Inquisidor Fiscal
 en su escripto de diez y nueve de Junio de este año que decla-
 raron así mismo hebes lugar: Tabunados quatuor-
 tos och. p. de dta. los noventa ochenta y tres p. de dta.
 p. el tr. p. ciento que se aplica, por hebeslo echo de la

primera partida adicionada, y los ciento veinte y uno
que debio percibir, por el adelantamiento delas memo-
rias en año y tres meses desde su asignacion por al-
canse liquido legitimo contra dho. Preceptor. Dize mil
novecientos quarentay cinco. va. y. Delos quales
ponia en arcas tres mil quatrocientos cinquenta y
siete. cinco y m. va. Los un mil quatrocientos cin-
cuenta y siete cinco y medio va. pertenecientes alas
Buenas memorias del P. Calderon, y los dos mil alas
cinco Dotes en q. estan nominadas las dos hijas de d.
Corme Bruno, seglar, son Maria dela Encarnacion
Esteban, Nobia en el Monasterio de las sedanias.
Una hija de D. Joseph de Aduenaga, y otra del dho.
Preceptor gen. para quando llegue el caso de libraseles: Tiele
abonan setecientos quarentay siete. quile libraron por
quanta de este alcance, y pago para las limosnas del P. Cal-
deron: Quatrocientos. quile libraron de dhas. Dotes de
Miguel de Ochoa a otra hija de dho. D. Corme, Nobia
en el Monasterio de Trinitarias: ciento diez y seis. y me-
dio va. que debia pagar, sino lo ha echo al Capellan
mayor, y dos mil quatrocientos setenta y seis. y
cinco va. delas otras de agonizantes q. fundo dho.
Ochoa conforme se le fuesen librando, que estas quatro
partidas componen tres mil setecientos veinte y nue-
be. cinco y m. va. y juntos con las dos partidas q. ha
de enterar en Casas componen siete mil ciento ochin-
tay siete. y va. que con tres mil setecientos
cinquenta y ocho, que como sobrantes de dhas. Buenas
memorias se aplican para el corte dela obra dela Ca-
pilla suran los mismos diez mil novecientos qua-
rentay cinco. va. del Rexido alcance, y man-
daron q. del escripto con q. puse en las cuentas:
Declar. del informe del Contador, Respuesta al
de dho. Preceptor, y la del P. Inquiridor Fiscal, y de
la de dho. Preceptor en satisfacion delas dos adiciones,
se firmara testimonio al dho. P. Inquiridor general,
y q. del Consejo: Por este auto se le de al Preceptor,
para su Resguardo, y lo firmaron = D. D. D. D.
Lopez Guillo = D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
nimo dela Torre: secretario =

En los diez y siete de Ago.^{to} de mil setecientos
seenta y ocho, yo el infrascripto secretario del Re-
cto, y requerí de noticia al Sr. Inquisidor Fr.
D. D. Fr. J. de Obiaga delo contenido en el
auto antecedente, de q.^{ta} Certifico = D. Gerónimo
delatorre =

En esta Ciudad día mes y año dho. noté que
haviendo visto el auto, como en él se contiene al
Inquisidor Sr. Joseph San.^{co} de Morales, de que
certifico = D. Gerónimo delatorre =
Concuerda con el original q.^{ta} queda en el folio
de sentencias q.^{ta} está en la abaxena de la secre-
taria de recuadros a q.^{ta} me remito = D. Geróni-
mo delatorre =

Es copia del escueto del Sr. Inquisi-
dor Fiscal, suplico, y auto de apor-
tación de la cuenta q.^{ta} se refiere en
el escueto, a q.^{ta} me remito =

En la Ciudad de Mexico a
30 de Mayo de 1768
Yo el Secretario =